

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Director, Subdirector y Jefe de Departamento) y de Supervisión en la Educación Media Superior (ciclo 2015-2016).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 2 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 4, apartado B), fracción II, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y, consecuentemente, el de los educandos;

Que la reforma al artículo 3o. constitucional dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que por su parte, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3º. de la propia Constitución;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las reformas a la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que es fundamental mantener la coherencia y consistencia con el marco curricular común, a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, tomará las medidas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia del Servicio Profesional Docente;

Que el 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 4, apartado B), fracción II, confiere al mismo la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario;

Que en cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el 10 de diciembre de 2013 el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicó el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en dicho ordenamiento, en el cual está prevista la expedición de los Lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para la Promoción a cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Media Superior, y

Que la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores es una tarea de la mayor trascendencia, dado que constituyen el referente obligado en las evaluaciones, por lo que es fundamental que su diseño sea un trabajo técnico que sirva al propósito de evaluar a quienes aspiren a una promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión de manera transparente, objetiva y justa; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS
PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON
FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO)
Y DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CICLO 2015-2016)**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la educación media superior, los lineamientos, criterios y el procedimiento aplicables para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector, jefe de departamento) y de supervisión (Ciclo 2015 – 2016).

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- II. Autoridad responsable del servicio educativo: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados a que se refieren estos Lineamientos;
- III. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente;
- IV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;
- V. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- VI. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VII. Ley: A la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII. Lineamientos: Al presente instrumento;
- IX. Marco Curricular Común: A la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la educación media superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo;

- X.** Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;
- XI.** Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- XII.** Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;
- XIII.** Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XIV.** Personal con Funciones de Dirección: A los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o a quienes con distintas denominaciones ejerzan funciones equivalentes en la Educación Media Superior, conforme a la estructura ocupacional autorizada. Son aquellos que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizan la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tienen la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera eficaz y eficiente; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria, y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- XV.** Personal con funciones de Supervisión: A los Supervisores o a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior. Autoridad a la que en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoyar y asesorar a las escuelas para facilitar y promover la calidad en la educación; favorecer la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.
- XVI.** Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;
- XVII.** Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XVIII.** Servicio Profesional Docente: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, técnico docente, así como del personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XIX.** Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y
- XX.** Subsistemas: A los que imparten educación media superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:
- a) Subsistemas centralizados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB).
 - b) Subsistemas Coordinados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

- c) Subsistema desconcentrado de la Secretaría: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
- d) Subsistemas estatales: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.
- e) Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas: A esta categoría pertenecen los colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan educación media superior.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados. En consecuencia, tendrán la responsabilidad de vigilar que los Subsistemas que operan o coordinan cumplan sus disposiciones.

Capítulo II

De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Cuarto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Quinto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

- I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión;
- II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión en el Servicio Profesional Docente;
- III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización;
- IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refieren estos Lineamientos, y
- V. La programación y ejecución de las demás actividades materia de los presentes Lineamientos.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Sexto. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Capítulo III

De los Perfiles

Séptimo. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

- I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas;

- II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función de dirección o supervisión en cada una de las categorías y niveles existentes;
- III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda, y
- IV. La acreditación por parte de los aspirantes a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) o de supervisión, de haber ejercido como docente un mínimo de dos años, conforme a lo dispuesto en artículo 26, de la Ley, así como descripción de en qué consistieron las mismas.

Octavo. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III del Lineamiento anterior, para las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, o a quienes con distintas denominaciones ejerzan funciones equivalentes en la Educación Media Superior, deberán considerar los aspectos siguientes:

A. Del personal con funciones de supervisión:

- a) Vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables;
- b) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsa la del personal a su cargo;
- c) Impulsa, acompaña, apoya, asesora y evalúa las estrategias para la mejora de las escuelas, con el objeto de facilitar y promover la calidad de la educación;
- d) Planifica sus actividades de supervisión para garantizar la correcta gestión escolar y asegurar la transparencia y rendición de cuentas de las escuelas;
- e) Favorece y acompaña la comunicación y vinculación de las escuelas con los padres de familia, la sociedad, las comunidades y el sector productivo;
- f) Coordina estrategias colaborativas e integrales para el desempeño de las tareas de supervisión, que permitan recopilar información relevante para identificar riesgos y formular propuestas de atención;
- g) Difunde las normas técnicas, pedagógicas y administrativas que emitan las autoridades educativas y los organismos descentralizados para la operación de las escuelas y vigila su cumplimiento;
- h) Asesora y acompaña al personal con funciones de dirección en la mejora de la práctica profesional y el logro educativo, y
- i) Vigila el cumplimiento de los instrumentos jurídicos en los que participen las escuelas de educación media superior bajo su responsabilidad.

B. Del personal con funciones de dirección:

I. Cualidades y aptitudes genéricas del personal con funciones de dirección:

- a) Realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas;
- b) Genera un ambiente escolar conducente al aprendizaje;
- c) Organiza, apoya y motiva a los docentes;
- d) Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsa la del personal a su cargo;
- e) Apoya a los docentes en la planeación e implementación de procesos de enseñanza y aprendizaje por competencias;
- f) Impulsa el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje por competencias;
- g) Realiza las actividades administrativas de manera efectiva;
- h) Propicia un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes;

- i) Administra eficientemente los recursos de la escuela;
- j) Dirige los procesos de mejora continua de la escuela, y
- k) Propicia la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria.

II. Cualidades y aptitudes específicas del director:

- a) Planifica, coordina y evalúa la implementación de estrategias para el óptimo funcionamiento de la escuela;
- b) Vigila que los distintos actores de la escuela cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva;
- c) Promueve estrategias para garantizar una adecuada gestión escolar;
- d) Gestiona y supervisa la oportuna y eficiente aplicación de los recursos de la escuela para garantizar su adecuada operación;
- e) Promueve actividades de vinculación de la escuela que contribuyan a la formación integral del educando;
- f) Promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan;
- g) Ejerce el liderazgo de la escuela mediante la administración creativa y eficiente de sus recursos, y
- h) Establece vínculos entre la escuela y su entorno.

III. Cualidades y aptitudes específicas del subdirector:

- a) Supervisa los programas de aprendizaje, el desarrollo de los planes de estudio y la observación de clases en forma regular para fomentar el uso de una variedad de estrategias y materiales que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Apoya al director de la escuela en el desempeño de sus funciones administrativas para garantizar una adecuada gestión escolar y la programación de actividades docentes y estudiantiles;
- c) Contribuye con el proceso de planeación estratégica de la escuela;
- d) Coordina la asignación de las responsabilidades docentes que se desarrollan en la escuela;
- e) Da seguimiento a la implementación de estrategias para la mejora de la escuela;
- f) Vigila que el proceso enseñanza-aprendizaje en la escuela se desarrolle de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- g) Da seguimiento al desarrollo de actividades docentes, escolares y de vinculación de la escuela;
- h) Realiza actividades orientadas a comunicar los principios y las políticas institucionales para garantizar la calidad de la educación, la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes, y propiciar un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes;
- i) Promueve que el personal docente establezca una comunicación y colaboración efectivas con los padres de familia a efecto de fortalecer el desempeño escolar de los estudiantes, y
- j) Identifica las necesidades de capacitación, actualización y superación del personal docente de la escuela.

IV. Cualidades y aptitudes específicas del jefe de departamento:

- a) Participa en el desarrollo e implantación de los programas institucionales de la escuela;
- b) Gestiona las estrategias para la mejora de la escuela;
- c) Identifica las necesidades de recursos del departamento para garantizar el óptimo funcionamiento de la escuela;

- d) Desarrolla trabajo colaborativo con docentes, estudiantes y el cuerpo directivo de la escuela;
- e) Programa las metas, objetivos y actividades del departamento, para asegurar el cumplimiento de los planes y programas de estudios;
- f) Genera y analiza información sobre el cumplimiento de los planes y programas asignados a su departamento y comunica los resultados y propuestas de mejora, y
- g) Diseña y desarrolla actividades para el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, y el cumplimiento del Marco Curricular Común y los planes y programas de estudios.

Capítulo IV

De las Propuestas de Parámetros e Indicadores

Noveno. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión.

Décimo. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

- I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral Octavo de estos Lineamientos;
- II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen las escuelas, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión;
- III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías, niveles y funciones que definen la labor de quienes realizan las funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) o de supervisión;
- IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos, y
- V. Constituir al supervisor como el garante de la calidad del servicio educativo que se presta en las escuelas a su cargo; a ellos les corresponde acompañar las prácticas de enseñanza. Al director como líder del proyecto educativo de su comunidad escolar; a ellos corresponde promover los análisis, diagnósticos y estrategias para que sus escuelas sigan la ruta de la mejora continua en el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior que establece el artículo 37 de la Ley General de Educación. A los subdirectores, también como líderes del proyecto educativo e impulsores de la buena gestión en el ámbito de su competencia, y a los jefes de departamento como los responsables de la administración eficaz y eficiente en las materias de su competencia.

En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Décimo Primero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Considerar las competencias -conocimientos, habilidades y actitudes- de tipo genérico que para supervisores, directores, subdirectores, jefes de departamento o a quienes con diversas denominaciones desempeñen funciones equivalentes, establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común;

- II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;
- III. Considerar dentro de las competencias del personal con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) en la educación media superior, el desarrollo, la formulación y capacidad de implementación de planes de mejora, mediante procesos de planeación participativa;
- IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, y
- V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Décimo Segundo. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, deberán satisfacer las características siguientes:

- I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia;
- II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles;
- III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la(s) escuela(s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad;
- IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la(s) escuela(s);
- V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas;
- VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación, y
- VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Capítulo V

Del Procedimiento

Décimo Tercero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión deberá observarse lo previsto en este Capítulo.

Décimo Cuarto. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan;
- II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos, y
- III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Décimo Quinto. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

- I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley;
- II. Privilegiar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de educación media superior, y
- III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a supervisores, directores, subdirectores, jefes de departamento o a quienes con diversas denominaciones desempeñen funciones equivalentes, de manera individual. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Décimo Sexto. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión.

Décimo Séptimo. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnico pedagógica, así como de autoridades educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en estos Lineamientos.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos tienen vigencia a partir de su publicación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas distintas de las emitidas por el Secretario de Educación Pública, si se oponen a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tercero. Para efectos de lo previsto en el Lineamiento Décimo Primero, fracción I, de este instrumento, se considerará lo establecido en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Cuarto. Para la presentación de los parámetros e indicadores correspondientes al proceso de promoción a cargos con funciones de dirección (director, subdirector y jefe de departamento) y de supervisión, se utilizará el formato que se agrega en el Anexo A, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.

ANEXO A DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO) Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Desglose del perfil del supervisor, director, subdirector o jefe de departamento	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones
Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).